

ACUERDO No. SENESCYT-2023-002

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...);

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 278 de la Norma Constitucional, determina: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.”;*
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;*



- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo hace referencia al Principio de Juridicidad, estableciendo que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto su objeto manifiesta: *“(...) propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;*
- Que,** el artículo 52 de la citada Ley, respecto a los Consejos Ciudadanos Sectoriales señala: *“Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes (...)”;*
- Que,** el artículo 53 de la Ley Ibídem, respecto a las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales señala: *“Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2. Proponer al ministerio agendas*

sociales de políticas públicas sectoriales; 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.”;

- Que,** el artículo 54 de la referida Ley, señala que los Consejos Ciudadanos Sectoriales: *“Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. (...)”;*
- Que,** el artículo 55 de la citada Ley, manifiesta: *“Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 2011-090 de 15 de diciembre de 2011, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conformó el Consejo Ciudadano Sectorial integrado hasta por 60 sectores de la sociedad civil organizadas vinculados a los temas de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales; y, educación superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales con el objeto de establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir;
- Que,** el artículo 2 del referido Decreto, señala que: *“Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474, de 05 de julio de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2022-0830-M de 05 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica informó al Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) esta Coordinación se encuentra en el proceso de convocatoria y creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En este sentido, posterior al trabajo técnico realizado entre la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Seguimiento y, al correo electrónico recibido con fecha 29 de julio de 2022, se envía el documento final del proyecto de Acuerdo del Consejo Sectorial de la SENESCYT para su revisión y validación final, para su posterior envío al despacho de la señora Secretaria”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0646-MI, de agosto 16 de agosto de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió la revisión y validación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Sectorial de la SENESCYT documento del cual se extrae lo siguiente: *“(...) una vez que se procedió a la revisión del citado documento, se verificó que sus disposiciones se encuentran acordes al ordenamiento jurídico ecuatoriano y no contravienen y/o vulneran normas constitucionales y legales. En consideración de los preceptos indicados con anterioridad, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el aval jurídico y aprueba el contenido del instrumento enviado para su revisión (...)”;* y solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, requerir a la máxima autoridad de la SENESCYT el cargo del/la servidor/a delegado/a por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2022-0876-M de 17 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, a la fecha, la revisión y validación de la propuesta del “Reglamento Interno de selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del

Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”; y, adicionalmente se solicitó la designación del servidor/a delegado de esta Secretaría de Estado para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; consecuentemente, con fecha 24 de agosto de 2022, mediante sumilla inserta la máxima autoridad autorizó se continúe con el proceso;

Que, es necesario emitir la normativa para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, adecuada a las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales que permita la operativización de la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento de dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ACUERDA:

Expedir el: **“REGLAMENTO INTERNO DE SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que regulen la selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento y aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que regirán las actuaciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, son:



1) Autonomía. - Es la independencia política y la autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

2) Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

3) Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y de los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

4) Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

5) Información y Transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública, establecidos en la Constitución y en la Ley, sin censura previa.

6) Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

7) Paridad de Género. - Es la participación proporcional y equilibrada de hombres y mujeres en las instancias, mecanismos e instrumentos de participación ciudadana; así como, en el control social de las instituciones del Estado, para lo cual, se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

8) Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

9) Respeto a la diferencia. - Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portación de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

10) Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

11) Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

TÍTULO II CONVOCATORIA Y REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

CAPÍTULO I SELECCIÓN, CONVOCATORIA Y REQUISITOS

Artículo 4.- Selección de ciudadanos. - Para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se aplicarán las normas contenidas en el presente título.

Artículo 5.- Convocatoria. - La convocatoria estará dirigida a las organizaciones sociales en general cuyos fines, objetivos y ámbito de acción se encuentre enmarcado dentro de las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registradas en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), a fin de garantizar que su estructura cuente con amplia participación, democrática y plural.

La convocatoria se realizará con al menos **quince (15) días** de anticipación a la fecha convocada, a través de la página web institucional de la SENESCYT; además se publicará en los medios de comunicación con cobertura nacional (redes sociales) y contendrá la siguiente información:

1. Identificación de la Entidad convocante.
2. Indicación de los requisitos para postulación.
3. Señalamiento del día, hora y lugar para la presentación de los delegados (link de registro).
4. Indicación del plazo límite de entrega de la documentación señalada en el presente instrumento.

En el caso de que luego de la primera convocatoria, el número de delegados sea insuficiente y no permita la conformación del Consejo Sectorial Ciudadano, se podrá efectuar otras convocatorias, inclusive se optará por invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática de esta Cartera de Estado para su integración.

Si por el contrario, el número de organizaciones sociales y sus delegados superan el máximo de actores que consta en el presente Acuerdo, se procederá a un proceso de selección considerando el siguiente orden de prelación: organizaciones sociales de carácter nacional; organizaciones sociales provinciales y a las organizaciones sociales locales.

La Dirección de Comunicación Social de la SENESCYT, será responsable de diseñar y ejecutar las acciones contenidas en este artículo.

Artículo 6.- Requisitos. - Para ser integrante principal y/o suplente del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los actores de la sociedad civil organizada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización.
2. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
3. Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos a la fecha de postulación.
4. Ser miembro de una organización social afín a las competencias de esta Cartera de Estado;
5. Acreditar experiencia en el ámbito de la ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales y locales; y, educación superior.

Para el efecto, deberán presentar en la ventanilla de documentación y archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente documentación:

1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
2. Escrito de postulación dirigido a la máxima autoridad institucional.
3. Copia del Acta de la sesión de la organización social, certificada por el Secretario, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; para la selección de suplentes, se priorizará el principio de paridad.
4. Copia del Acta certificada por el Secretario de la Organización Social en la que conste la resolución de inclusiones como miembros activos y/o miembros fundadores de la organización.
5. Copia certificada del Acuerdo Ministerial por el cual la SENESCYT otorgó la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la organización social.
6. Copia certificada del documento mediante el cual la SENESCYT procedió al registro de los delegados principales y/o suplentes en calidad de miembros activos y/o fundadores de la organización.
7. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, expedido con Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

CAPÍTULO II VERIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Verificación de documentación de las postulaciones. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recibirá,

recolectará, revisará y verificará las postulaciones ingresadas a través del correo electrónico que se habilite para este fin.

Artículo 8.- Procedimiento. - El procedimiento para escoger a los representantes de la sociedad civil para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, será el siguiente:

1. Creación del Comité de Selección, conformado por:
 - a) Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien presidirá el Comité.
 - b) Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.
 - c) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a.
 - d) El/La Directora/a de Asesoría Jurídica quien actuará como Secretario/a del Comité quien deberá elaborar y certificar el acta de selección y las demás atribuciones que le asigne el/la presidente/a del Comité.

2. El Comité de Selección recibirá y revisará la matriz de postulaciones remitidas; adicionalmente verificarán que los postulantes no se encuentren incurso en causas de impedimentos (Art. 6 Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015); prohibiciones (Art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015); y, causales de exclusión (Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015).

3. Posteriormente a la revisión y verificación, se establecerán los siguientes puntajes sobre un total de treinta y ocho (38) puntos a los aspirantes al Consejo Ciudadano Sectorial de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

No.	CRITERIO DE VALORACIÓN	PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
1	ORGANIZACIONES SOCIALES	Organizaciones Sociales de Tercer Grado	10
		Organizaciones Sociales de Segundo Grado	5
		Organizaciones Sociales de Primer Grado	3
2	ORGANIZACIONES SOCIALES DESCONCENTRADAS	Organizaciones Sociales (Rurales)	10
3	ACCIONES AFIRMATIVAS	Discapacidad	5
		Interculturalidad	5



4. El Comité de Selección procederá a elaborar el Informe que contendrá el/los puntaje/s otorgados a los aspirantes al Consejo Ciudadano.
5. Una vez finalizada la sesión, el/la Secretario/a del Comité de Selección, elaborará el Acta de Selección para la firma de los miembros del Comité de Selección.
6. El Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a notificará los postulantes escogidos por el Comité de Selección a la Dirección de Comunicación Social para que realice la difusión correspondiente a través de los canales de comunicación institucionales.
7. El/La Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a acreditará a los miembros de la sociedad civil organizada, escogidos para ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 9.- Procedimiento para la conformación. - El Secretario del Comité de Selección, elaborará la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la que se establecerá día, hora y lugar para que se reúnan los delegados acreditados de la sociedad civil organizada, observando el siguiente procedimiento:

1. Los participantes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por la SENESCYT que contendrá: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico.
2. El/La Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, dirigirá la reunión e informará a los concurrentes respecto de las normas que regulan a los Consejos Ciudadanos Sectoriales y sobre la importancia de su conformación.
3. Apertura de espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



4. El/La Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a informará sobre las funciones que desempeñarán, obligaciones que deben asumir sus miembros, programas y/o proyectos que se encuentran a cargo de la SENESCYT.

5. Las/los delegadas/os de las organizaciones sociales acreditadas para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial, procederán a elegir de entre sus miembros un/a Coordinador/a General y un/a Secretario/a para una eficiente y eficaz gestión participativa:

6. Se conformarán Comisiones para la distribución proporcional de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 10.- Conformación. - El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/La Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o su delegado/a;
2. El/La Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
3. Un mínimo de nueve (9) miembros principales y sus respectivos suplentes y un máximo de treinta y seis (36) actores de la sociedad civil organizada, vinculados a temas de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales y locales; y, educación superior.

Las organizaciones sociales de carácter provincial, regional o nacional con fines, objetivos y ámbito de acción enmarcado dentro de las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y que se encuentren registradas en el SUIOS, podrán designar dentro de su seno a un delegado principal con su respectivo suplente para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 11.- Objetivos. - Son objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los siguientes:

1. Promover la participación ciudadana como una instancia de diálogo y deliberación de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y,
2. Generar mecanismos para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

Artículo 12.- Derechos de los miembros. - Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocados a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones;
3. Comunicar por escrito, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, su ausencia temporal, a fin de que el/la Secretario/a comunique al miembro suplente de su participación;
4. Demandar ante el Presidente del Consejo Ciudadano Sectorial, el cumplimiento de las normas contenidas en el presente instrumento;
5. Solicitar al Secretario/a los documentos relacionados a los puntos del orden del día, que se requieran para la toma de decisiones;
6. Formular propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes; y,
7. Los demás que correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros. - Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar con honradez, responsabilidad, respeto, lealtad, rectitud y sujeción a la ética y buena fe, en las funciones y comisiones que les sean encomendadas y los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial cuando fueren convocados y participar en ella con voz y voto;
3. Cumplir las resoluciones del Consejo Ciudadano Sectorial, así como cumplir lo establecido en este Reglamento Interno;
4. Todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán contar con firma electrónica para la suscripción de las resoluciones, decisiones, informes, registros de asistencia y actas tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias; y,
5. Las demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14.- Funciones. - El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme lo prevé el artículo 53 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
- b) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;
- c) Proponer al/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, agendas sociales de políticas públicas;
- d) Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias

respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;

- e) Elaborar el plan anual de trabajo;
- f) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
- g) Generar debates públicos sobre temas de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
- h) Elegir a las delegadas/os del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
- i) Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
- j) Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Artículo 15.- Atribuciones del/la Presidente/a del Consejo Ciudadano Sectorial. - Serán atribuciones de quien preside el Consejo Ciudadano Sectorial, las siguientes:

- 1. Dirigir las sesiones;
- 2. Legalizar con su firma las actas y demás documentos del Consejo Ciudadano Sectorial;
- 3. Suscribir las convocatorias con el orden del día, para sesiones ordinarias y extraordinarias elaboradas por el/la Secretario/a;
- 4. Las demás que le correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 16.- Atribuciones del/a Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial. - Serán atribuciones del/a Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial, las siguientes:

- 1. Elaborar y notificar las convocatorias con el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo solicitado por el/la Presidente/a;
- 2. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 3. Certificar el contenido y veracidad de las actas;
- 4. Notificar a los miembros las actas y/o resoluciones adoptadas por el Consejo Ciudadano Sectorial;
- 5. Conservar de manera organizada y sistematizada, la documentación generada para su archivo y conservación;
- 6. Suscribir y certificar las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Presidente/a del Consejo Ciudadano Sectorial.

Artículo 17.- Atribuciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial. - Serán atribuciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial las establecidas en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 del 13 de abril de 2015.

Artículo 18.- Período de funciones. - Los miembros que integran el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durarán **cuatro (4) años** en sus funciones, sin posibilidad en ese lapso de ser parte de otro Consejo Ciudadano, ni ser reelectos con posterioridad.

Artículo 19.- Terminación de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial. - Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Por muerte;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Por terminación del período de sus funciones; y,
4. Por dejar de ser delegado designado por la organización social, o a su vez, si la organización se disolviera.

Título IV

SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL

Artículo 20.- Convocatorias a las sesiones. - El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez conformado, sesionará al menos dos (2) veces por año de manera ordinaria, previa convocatoria suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, con quince (15) días laborables de anticipación a la fecha de realización de cada sesión.

Así mismo, se podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que se consideren necesarias, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán de manera escrita y en ella se hará constar el orden del día, el lugar (presencial o virtual), la fecha y la hora en que se llevará a efecto la sesión; y, se deberá adjuntar la documentación necesaria, que podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial solo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento o resolución fueron convocados.

En lo referente a las auto-convocatorias, se estará a lo determinado en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015.

Artículo 21.- Del quórum para la instalación.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sesionará en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren acordado en la auto convocatoria, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno, la cual podrá ser presencial o a través de medios telemáticos, debiendo en ambos casos, registrarse la identidad de los mismos (nombres completos) en el acta redactada por el/la Secretario/a, al momento de verificar el quórum de instalación.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora después con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria para su validez.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial registrarán su asistencia en el formato proporcionado por la SENESCYT, el mismo que contendrá, al menos: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos, correo electrónico y firma.

Artículo 22.- Quórum decisorio. - Las decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes, teniendo el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, voto dirimente en caso de empate.

Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Reglamento y la demás normativa legal vigente; los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Las decisiones o resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias se entenderán aprobadas por parte del pleno del Consejo Ciudadano Sectorial, las cuales no constituyen decisiones vinculantes para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 23.- Actas. - Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial se sentarán en las respectivas actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales contendrán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular de todos los asistentes y las respectivas firmas; serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Sectorial y deberán estar suscritas por el Presidente, el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a.

Las actas y los documentos de los expedientes de las sesiones, deberán ser debidamente foliados o numerados y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a los miembros del Consejo, tomando en cuenta que para las organizaciones sociales se entregará únicamente (1) ejemplar certificado.

Si por cualquier motivo debidamente justificado no se pudiera plasmar las firmas electrónicas en el acta se aceptarán las firmas manuscritas.

La validez de los documentos que contengan firma electrónica contarán a partir de la última firma plasmada en el documento de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 24.- Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial. - Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva que contendrá:

- a) Lugar, Fecha, nombres de los integrantes;
- b) El o los objetivos y voluntad para la conformación;
- c) Nombres del Coordinador General y Secretario designados;
- d) Comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y,
- e) Firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación actuará como Secretario AD-HOC el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o Director/a de Asesoría Jurídico de la SENESCYT, quien conjuntamente con la máxima Autoridad o su delegado suscribirá el Acta Constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial

Artículo 25.- Uso de la información. - Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por la SENESCYT, exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, manteniendo la seguridad y la confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el cuerpo colegiado, quien al finalizar su gestión entregará a la SENESCYT toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo durante su período de gestión.

Artículo 26.- Del presupuesto y de su financiamiento.- Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial estarán incluidos en el presupuesto institucional, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; no obstante, se priorizará cualquier tipo de actividad en modalidad virtual (uso de plataformas o medios telemáticos), conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementará las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; sobre los cuales, el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial podrá proponer sugerencias que no se serán vinculantes para la SENESCYT.

SEGUNDA. - Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e



Innovación no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con la máxima Autoridad de la SENESCYT.

Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, no recibirán de la SENESCYT ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones en el Consejo.

TERCERA. - Designar al **Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación** o quien haga sus veces como delegado/a del/la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA. - Designar al **Director/a de Talento Humano** o quien haga sus veces como delegado/a del/la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para formar parte del Comité de Selección de miembros de la sociedad civil organizada del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Educación Superior y Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad de la SENESCYT, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos, para la toma de las decisiones correspondientes y para la incorporación y articulación, de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el Plan Operativo Anual Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo No. 2011-090 de 15 de diciembre de 2011 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este instrumento ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015; y, lo que establezcan las demás normas vigentes de la materia, según corresponda.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SENESCYT, quien coordinará la organización, desarrollo, y conformación del Consejo

Ciudadano Sectorial, en coordinación con las áreas designadas para el trabajo en todas las etapas de convocatoria, difusión, selección, conformación y funcionamiento del mencionado cuerpo colegiado.

TERCERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador para el efecto se encarga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como de la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios de la SENESCYT.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2023.

Notifíquese y publíquese.-

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Andrea Arboleda		19-01-2023
Revisado por:	Pamela Abud		19-01-2023
Aprobado por:	Alfredo Paredes		19-01-2023